



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON
TRAMITACION ORDINARIA Y CON VARIOS CRITERIOS DE
ADJUDICACION, SEGUROS VARIOS PARA EL AYUNTAMIENTO
DE LA SOLANA, CIUDAD REAL.**

=====

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SEGUROS VARIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA, CIUDAD REAL.

PRIMERA.- JUSTIFICACION DE LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109.4 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento (art. 138.2 TRLCSP).

La valoración de diferentes criterios para la adjudicación del presente contrato viene impuesta en el art. 150 TRLCSP.

SEGUNDA.- CALIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene la calificación de contrato privado de conformidad con el artículo 20 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El objeto del presente contrato es la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de los siguientes Seguros para el Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), como tomadora de las pólizas de seguros destinadas a cubrir los

conceptos indicados, teniendo todos ellos la consideración de cobertura mínima.

- 1.- Seguro de Convenio (Trabajadores del Ayuntamiento)
- 2.- Seguro específico para Trabajadores de la Construcción
- 3.- Seguro de Vehículos
- 4.- Seguro de daños sobre bienes muebles e inmuebles
- 5.- Seguro de responsabilidad civil

Todo ello con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las condiciones técnicas que regirán la contratación de los citados servicios (objeto del contrato, asegurados, terceros, fianzas y defensa criminal, ámbito territorial, procedimiento de administración, etc.), se definen en los pliegos de prescripciones técnicas, que forman parte de este Pliego como anexo del mismo.

La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Servicios de seguros: 66510000-8

Las empresas aseguradoras podrán licitar por 1, 2, 3, 4, o los 5 conceptos relacionados, y que constituyen el objeto del contrato de este pliego de cláusulas.

TERCERA.- ÓRGANO DE CONTRATACION Y REGIMEN JURIDICO.

El Órgano corporativo competente para contratar, de conformidad con el TRLCSP (disposición adicional 2ª.1) es el Alcalde, estando delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Delegación de fecha 14 de junio de 2011 (BOP nº 80 de fecha 4 de julio de 2011), el cual

tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Este contrato tiene carácter privado y se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, en cuanto a su preparación y adjudicación por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el derecho privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación en los contratos privados. No obstante, se consideran actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de acuerdo a la Normativa reguladora de dicha Jurisdicción.

En lo no previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas se estará a lo dispuesto en:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Ley de Contratos del Seguro 50/1980, de 8 de octubre.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Por las restantes normas de Derecho Privado aplicable.

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del contrato será de 2 AÑOS, a partir las 00:00 horas del día indicado para cada uno de los Seguros que se detalla a continuación. A partir de esta fecha, la Aseguradora adjudicataria asumirá el riesgo del contrato adjudicado. Susceptible de prorrogarse anualmente hasta un máximo de dos años más (máximo de 4 años en total), si así lo acuerda el órgano de contratación. Antes de que transcurra el vencimiento del plazo, el adjudicatario deberá solicitar prórroga de la concesión con una antelación mínima de un mes.

- 1.- Seguro de Convenio (Trabajadores del Ayuntamiento)..... 30/06/2014
- 2.- Seguro específico para Trabajadores de la Construcción..... 30/06/2014
- 3.- Seguro de Vehículos..... 16/09/2014
- 4.- Seguro de daños sobre bienes muebles e inmuebles..... 01/11/2014
- 5.- Seguro de responsabilidad civil..... 20/11/2014

Cada año que se prorrogue el contrato, la empresa adjudicataria deberá renovar la documentación administrativa presentada en su plica aportando a tal efecto, certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como cualquier otro que pueda exigirle el Ayuntamiento.

QUINTA.- PRESUPUESTO DE LICITACION.

Las Entidades Aseguradoras deberán presentar oferta, observando el precio de licitación que se detalla a continuación:

- 1.- Seguro de Convenio (Trabajadores del Ayuntamiento)..... 1.589,50 €
- 2.- Seguro específico para Trabajadores de la Construcción..... 2.635,99 €
- 3.- Seguro de Vehículos..... 7.058,50 €
- 4.- Seguro de daños sobre bienes muebles e inmuebles..... 20.487,44 €
- 5.- Seguro de responsabilidad civil..... 27.993,00 €

Toda oferta superior a dicha cantidad será automáticamente rechazada.

En dicho presupuesto máximo como importe de las primas anuales de seguro, se incluyen todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables incluso el Consorcio de Compensación de Seguros.

La financiación del contrato de seguros se efectuará con cargo al Presupuesto de la Corporación, según informe de Intervención que se une al expediente.

El precio del contrato será el que figure en la adjudicación de cada uno de los seguros y en éstos estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, así como el porcentaje destinado a la remuneración de la correduría de seguros, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CREDITO.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), según se ha informado por el Interventor de la misma, existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partidas presupuestarias 92000.224, 32303.224, 23104.224 y 15000.224 para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan del presente contrato.

SEPTIMA.- PAGOS.

El Ayuntamiento de La Solana, como tomador de los seguros, está obligado al pago de las primas de cada póliza, previa presentación de la correspondiente factura, que deberá ser conformada por la alcaldía, o en su defecto, por la concejalía delegada correspondiente y debidamente aprobada.

El pago se efectuará de la siguiente forma:

- Anualmente para:
 - 1.- Seguro de Convenio (Trabajadores del Ayuntamiento)
 - 2.- Seguro específico para Trabajadores de la Construcción
 - 3.- Seguro de Vehículos

- Trimestralmente para:
- 4.- Seguro de daños sobre bienes muebles e inmuebles
- 5.- Seguro de responsabilidad civil

OCTAVA.- GARANTIA DEFINITIVA.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya en la Tesorería del Ayuntamiento de La Solana, una garantía definitiva en la cuantía del 5 por 100 del importe de adjudicación, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP.

Si la fianza se constituyera mediante aval, este deberá ser legitimado, cuando su importe supere la cuantía establecida en las bases de ejecución del presupuesto.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 del TRLCSP.

NOVENA.- LICITADORES: CAPACIDAD JURIDICA.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no están incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en el artículo 79 del TRLCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de

actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea estarán a lo dispuesto en el artículo 58 TRLCSP, y deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del RGLCAP.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedará obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

DECIMA.- PUBLICIDAD.

El expediente se halla expuesto al público en el Servicio de Contratación – Secretaría General del Ayuntamiento, (Plaza Mayor, 1, La Solana (Ciudad Real), de lunes a viernes, en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, a partir del día siguiente hábil a aquél en que aparezca publicado el correspondiente anuncio en el BOP.

Los documentos correspondientes a la licitación se hallarán igualmente a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación a partir de la fecha indicada en www.lasolana.es

UNDECIMA.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

SOBRE A), que se titulará “**DOCUMENTOS GENERALES** para la contratación de Seguros varios para el Ayuntamiento de La Solana, Ciudad Real” y que contendrá los siguientes documentos:

- a)** Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.
- b)** Documento en que consten los datos de la entidad licitadora (denominación, CIF, domicilio a efectos de comunicaciones, datos del representante), así como número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de contacto.
- c)** La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente,

que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

En caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios/as que suscriben la proposición, la participación de cada uno de ellos/as, designando la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante este Ayuntamiento.

d) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el **art. 60 TRLCSP**, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 TRLCSP.

e) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Documentación que justifique los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica del licitador, en los términos siguientes:

Art. 75.1 a) (Solvencia económica y financiera):

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Art. 79 (Solvencia técnica):

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Certificación de la Dirección General de Seguros, acreditativa de la autorización para operar en el ramo o ramos a que pertenezcan los seguros objeto de la presente contratación.

Declaración jurada firmada por el licitador, de que el poder que acredita su representación está vigente.

Escrito, firmado por el que lo ha hecho en la proposición, en el que conste el número de teléfono, de fax y correo electrónico y la persona a la que se

dirigirán las comunicaciones y requerimientos que se preciso realizar durante el procedimiento selectivo.

Los documentos presentados por los licitadores serán originales o copias auténticas.

SOBRE B), que se titulará “**OFERTA ECONÓMICA** para la contratación de Seguros varios para el Ayuntamiento de La Solana, Ciudad Real”, ajustada al modelo inserto al final del presente Pliego.

SOBRE C), que se titulará “**DOCUMENTACION TÉCNICA**” para la contratación de Seguros varios para el Ayuntamiento de La Solana, Ciudad Real”, contendrá todos aquellos documentos relativos a los criterios de adjudicación, y que son aquellos a los que hace referencia la Cláusula Décimo Cuarta del presente pliego.

DUOCEDIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1- Los licitadores presentaran sus proposiciones en el Registro General del Ayuntamiento de La Solana, en horas de oficina durante el plazo de QUINCE días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

12.2.- También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, (Junta de Gobierno Local) por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

12.3.- Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción, el responsable de la oficina receptora expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su

caso, la que juntamente con aquella remitirán al Secretario de la mesa de contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo, con los requisitos establecidos en el apartado anterior, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, el responsable del Registro General del Ayuntamiento expedirá certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la mesa de contratación.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido, será desechada por la Mesa de Contratación.

Tampoco se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido.

La oferta económica deberá estar redactada en castellano y deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición por cada uno de los conceptos objeto de licitación, así como tampoco podrá suscribir ninguna propuesta con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción en estas normas, dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, todo ello en virtud del art. 145.3, del TRLCSP.

DECIMOTERCERA.- APERTURA DE PLICAS.

1º.- A las 10,00 horas del día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación por correo de las proposiciones, previa constitución de la Mesa de Contratación, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación general (Sobres 1), relacionando los documentos que figuren en cada uno de ellos.

La no presentación de algunos de los documentos exigidos o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida podrá dar lugar a la no admisión definitiva por la Mesa de contratación.

Si la Mesa de contratación observara defectos materiales o de hecho en la documentación presentada, podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane, que lo notificará a los licitadores, bien por teléfono, o por cualquier otro medio, y mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

2º.- La Mesa de contratación a las 10,00 horas del día hábil siguiente a la apertura de la documentación general presentada en el sobre nº1, o al día siguiente hábil cuando hubieran los licitadores de aportar o subsanar la documentación requerida procederá a la apertura de los sobres nº3 (Documentación Técnica-Criterios de Adjudicación), en sesión pública, donde el Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas, de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos en relación a la documentación técnica, previos a la apertura de la propuesta económica, en una nueva sesión pública. (Sobres nº 2).

Antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, quedará a disposición de los interesados.

La Mesa de Contratación podrá requerir los informes que precise, antes de elevar propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

La Mesa de contratación estará constituida de la siguiente forma

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Solana, o persona que legalmente le sustituya.

Vocales:

- La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de La Solana.
- El Interventor Accidental del Ayuntamiento de La Solana.
- La Técnica en Prevención de Riesgos Laborales.
- Un Técnico Municipal.
- Un concejal de cada uno de los grupos políticos que conforman la corporación

Secretario de la Mesa de Contratación: Un funcionario del Ayuntamiento.

En caso de ausencia justificada de alguno de los vocales con voz y voto de la citada Mesa, podrá ser sustituido por persona idónea que el mismo designe, comunicándolo al Presidente.

DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.

1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

CRITERIO Nº 1: Mejor oferta económica.....hasta 55 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{55 \times \text{Oferta más baja presentada}}{\text{Oferta del licitador}}$$

Se entiende por oferta, la prima ofertada por el licitador.

CRITERIO Nº 2: Mejoras técnicas.....hasta 25 puntos

Se valorará de 0 a 25 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

- **Reducción de franquicias, hasta 10 puntos**, se valorará 2,5 puntos por cada 150,00 euros de disminución de la franquicia.
- **Aumento del límite de indemnización en la garantía de responsabilidad civil profesional, hasta 10 puntos**, se valorará 1 punto por cada 30.000,00 euros más.
- **Aumento del límite de indemnización, hasta 5 puntos**, se valorará 1 punto por cada 60.000,00 euros más.

CRITERIO Nº 3: Gestión y tramitación de siniestros.....hasta 10 puntos
--

El plan de gestión y tramitación de siniestros: Se dará la mayor puntuación, hasta un máximo de 10 puntos, al que presente el mejor plan de actuación teniendo en cuenta la rapidez de respuesta ante el siniestro, la celeridad en su tramitación, y la cualificación de las personas intervinientes en el mismo, y medios técnicos disponibles.

CRITERIO Nº 4: Delimitación de riesgos excluidos.....10 puntos
--

Se valorará con un máximo de 10 puntos la oferta más ventajosa, porque excluya el menor número de riesgos, puntuándose el resto de ofertas de forma inversamente proporcional, asignando la máxima puntuación a la oferta con menor número de riesgos excluidos.

Al objeto de poder valorar este apartado las propuestas deberán contener mención expresa de los riesgos excluidos de forma clara y precisa. Dichas exclusiones podrán ser delimitadas técnicamente por las ofertas que presenten los licitadores pero sin que, en ningún caso, puedan existir dudas en su interpretación.

No se admitirán aquellas exclusiones no comunes en el mercado asegurador y que de forma evidente limiten el contenido del seguro, objeto de este Pliego.

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

CRITERIO Nº 1 Valoración de la oferta técnicahasta 50 puntos
--

Se valorará de 0 a 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

- Aumento del límite de indemnización a primer riesgo, hasta 20 puntos

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor aumento del límite de indemnización a primer riesgo sobre el exigido. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{20 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

- Inclusión de garantías adicionales, hasta 10 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor número de inclusiones de garantías adicionales. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{10 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

- Aumento de los sublímites a primer riesgo, hasta 10 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor aumento de los sublímites sobre los exigidos. El resto se valorarán proporcionalmente a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{10 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

- Reducción de franquicias, hasta 10 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca las menores franquicias sobre las exigidas. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{10 \times \text{Oferta más baja presentada}}{\text{Oferta del licitador}}$$

CRITERIO N° 2: Mejor oferta económicahasta 50 puntos
--

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 50 \times (OM / OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL SEGURO DE VEHICULOS:

CRITERIO N° 1 Valoración de la oferta técnicahasta 50 puntos
--

Se valorará de 0 a 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

- Ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor, hasta 20 puntos

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor capital en la cobertura de accidentes para el conductor sobre el exigido. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{20 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

- Ampliación de capitales para Defensa Jurídica, hasta 20 puntos

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor capital para la cobertura de Defensa Jurídica. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{20 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

- Inclusión de garantías adicionales, hasta 10 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor número de inclusiones de garantías adicionales. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{10 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

CRITERIO N° 2: Mejor oferta económicahasta 50 puntos
--

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 50 \times (OM / OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO (ACUERDO MARCO).

CRITERIO N° 1 Valoración de la oferta técnicahasta 50 puntos
--

Se valorará de 0 a 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

- Mejora del capital de fallecimiento por accidente, hasta 20 puntos

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca mayor capital de fallecimiento. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{20 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

- Mejora del capital de invalidez permanente absoluta y/o gran invalidez de baremo por accidente, hasta 20 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca mayor capital de invalidez permanente absoluta y/o gran invalidez de baremo. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{20 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

- Mejora del capital de Asistencia Sanitaria, hasta 10 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca mayor capital de asistencia sanitaria. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{10 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

CRITERIO N° 2: Mejor oferta económicahasta 50 puntos
--

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 50 \times (OM / OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJADORES ESPECÍFICO DE LA CONSTRUCCIÓN:

CRITERIO N° 1 Valoración de la oferta técnicahasta 60 puntos
--

Se valorará de 0 a 60 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

- Mejora del capital de fallecimiento por accidente, hasta 20 puntos

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca mayor capital de fallecimiento. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{20 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

- Mejora del capital de invalidez permanente total para la profesión habitual por accidente laboral, hasta 20 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca mayor capital en esta cobertura. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{20 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

- Mejora del capital de invalidez permanente absoluta y/o gran invalidez derivada de accidente laboral, hasta 20 puntos.

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca mayor capital en estas coberturas. El resto se valorarán proporcionalmente, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{20 \times \text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta más alta presentada}}$$

CRITERIO Nº 2: Mejor oferta económicahasta 40 puntos
--

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 40 \times (OM / OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

DECIMOQUINTA.- ADJUDICACION

La Junta de Gobierno Local y previo a la adjudicación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con este Ayuntamiento y de la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva que corresponda. De no cumplimentarse adecuadamente el

requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Junta de Gobierno Local deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

Dicha adjudicación será notificada a los licitadores y simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, así como en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

Transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran la documentación dentro de los 2 meses siguientes a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

- **Documentación previa a la adjudicación:**

a) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto

copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería General del Ayuntamiento de La Solana, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios. (En su caso).

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

DECIMOSEXTA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento de La Solana y el adjudicatario deberán formalizar el contrato de adjudicación en Documento Administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante, lo anterior dicho, el contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del adjudicatario y a su costa.

La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación y la devolución de la garantía.

Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

DECIMOSÉPTIMA.- GASTOS.

El contratista adjudicatario viene obligado a abonar el importe del anuncio de convocatoria, así como cuantos otros gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

También quedará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas, que por virtud del contrato se devenguen u otros impuestos, en su caso y, de cuantos otros gastos se deriven del cumplimiento de las condiciones señaladas en este Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Condiciones Técnicas.

DECIMOCTAVA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato objeto de este procedimiento abierto será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y del de Condiciones Técnicas.

La Corporación no podrá recibir prestaciones cualitativas ni cuantitativamente distintas de las estipuladas. El contratista estará obligado a aceptar las variaciones de detalle que no alteren sustancialmente las estipulaciones de este Pliego, ni los precios establecidos.

El contrato que se formalice se entenderá convenido a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que éste pueda solicitar alteración de precios o indemnización.

DECIMONOVENA.- REVISION DE PRECIOS.

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión en caso de prórroga, siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

- a) Firmar el contrato de seguro, en el que se determinarán los derechos y obligaciones de las partes.
- b) Desarrollar el contrato, con estricta sujeción a las prescripciones del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas, al contrato que se suscriba por las partes y a las instrucciones específicas dictadas por el Ayuntamiento, así como a la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.
- c) Satisfacer los gastos derivados de la adjudicación y ejecución del contrato, así como cualesquiera otros, sea cual fuere su naturaleza, cuyo devengo traiga causa de la adjudicación del contrato.
- d) Establecer y mantener los medios suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. El Ayuntamiento queda totalmente ajeno a las relaciones contractuales, incluidas las laborales, que el adjudicatario mantenga para cumplir el objeto del contrato.
- e) Asumir todas las obligaciones, sociales, laborales y fiscales derivadas de su actividad.
- f) Observar, respecto de los extremos relativos al objeto del contrato y a los datos conocidos con ocasión del mismo, el más estricto secreto profesional. El contratista garantizará el cumplimiento de este deber de secreto profesional por parte de su personal.
- g) Prestar al Ayuntamiento de La Solana, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementaria, los servicios profesionales que se

estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas.

- h) Abonar las indemnizaciones reconocidas o establecidas en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo establecido en la póliza así como la Ley de Contrato de Seguro.
- i) Responder de los daños y perjuicios que se causen a terceros en la ejecución del contrato.
- j) En su caso, comunicar al Ayuntamiento de La Solana la fusión o escisión de la Compañía Aseguradora. A tal fin, la Compañía adjudicataria enviará al Ayuntamiento una copia de la correspondiente Orden de la Dirección General de Seguros autorizando la realización de este tipo de operaciones.

VIGÉSIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán de aplicación las normas generales de derecho privado relativas a la extinción de las obligaciones.

A. Además, serán causas de resolución del presente contrato:

1. La falsedad, comprobada en cualquier momento por la Administración, de los datos o documentos aportados por el adjudicatario en la fase de licitación.
2. El cese en la actividad del adjudicatario.
3. Incumplimiento del secreto profesional.
4. Cesión total o parcial del contrato.

B. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o del de Prescripciones Técnicas podrá originar la resolución unilateral del contrato por

la Administración, lo que conllevará la obligación de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que se deriven de dicha resolución.

C. Procederá obligatoriamente para la Administración, con las mismas consecuencias que las fijadas en el párrafo anterior, la resolución del contrato en los supuestos previstos en los números 2, 3 Y 4 del apartado A anterior de esta cláusula.

D.- En los supuestos de fusión y escisión de la Compañía Aseguradora, El Ayuntamiento de La Solana podrá optar por la continuidad del contrato con las entidades absorbente o resultante de la fusión o por su resolución, con la obligación por parte de la Entidad Aseguradora de devolución de la parte de prima no consumida.

VIGESIMASEGUNDA.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS.

La participación en este procedimiento licitatorio, implica la aceptación del interesado, salvo que el mismo haga manifestación expresa y en contra y proceda conforme a la normativa de aplicación, de que sus datos personales sean utilizados y publicados en boletines oficiales, perfil del contratante, página web y tablón de anuncios del Ayuntamiento dentro del procedimiento administrativo de contratación diseñado por el TRLCSP, o aquellos que sean de interés para este procedimiento; así como facilitados en los casos que proceda legal o reglamentariamente a los órganos de fiscalización, Registros de Contratos Públicos, la Hacienda Pública, y particulares.

VIGESIMOTERCERA.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA DEFINITIVA.

Realizado el servicio de conformidad, el servicio correspondiente del Ayuntamiento, emitirá informe en el plazo de diez días, en el que harán constar si el servicio objeto del contrato ha sido cumplido o no de conformidad con las cláusulas del mismo y especialmente las condiciones técnicas.

Si el informe fuere favorable, sin que hubiera de exigirse responsabilidad alguna, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva constituida.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 102 del TRLCSP.

La Solana, 21 de marzo de 2.014

EL TECNICO DE SECRETARIA

Fdo, Gregorio García-Cervigón Guerrero

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICION

D....., domiciliado en..... calle nº....., provisto de D.N.I. nº: , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de..... C.I.F. nº:), enterado del procedimiento abierto convocado para contratar "Seguros Varios para el Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real)", y conocidos y aceptados los Pliegos de Condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el contrato, se compromete a su ejecución con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de:

Seguro de Convenio (Trabajadores del Ayuntamiento).....

Seguro específico para Trabajadores de la Construcción.....

Seguro de Vehículos.....

Seguro de daños sobre bienes muebles e inmuebles.....

Seguro de responsabilidad civil.....

....., a..... de..... 2014

EL PROPONENTE

(Firmado y rubricado)



ANEXO II

Don..... mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., titular del N.I. F. nº:..... expedido con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., vecino de.....con domicilio en....., (conforme acredito con Poder Bastanteado, actualmente en vigor) enterado del concurso tramitado por el Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la contratación de Seguros varios de dicho ayuntamiento

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE: La empresa a la cual representa, sus representantes legales y sus administradores, así como el firmante no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

IGUALMENTE DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE: La empresa a la cual represento se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el Ayuntamiento de La Solana y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

Nombre, fecha y firma del licitador.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL “SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).”

1.- DEFINICIONES

1.1 ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Tendrán la consideración de Asegurados en esta póliza:

* Ayuntamiento de La Solana.

* Sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación, así como empleados provenientes de empresa trabajo temporal.

* Los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por el Ayuntamiento de La Solana.

1.2 TERCERO:

Tendrán consideración de terceros:

* Tendrán la consideración de Terceros, cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los Asegurados.

* Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios del Ayuntamiento de La Solana.

1.3 DAÑOS:

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- 1.- Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- 2.- Los daños materiales.
- 3.- Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal cubierto por la póliza.

1.3 SINIESTRO:

Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro la producción por acción y omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque en la presentación de una reclamación contra el Asegurado.

1.5 UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

1.6 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

1.7 SUBLÍMITES:

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte.

1.8 LÍMITE POR ANUALIDAD.

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

1.9 FRANQUICIA:

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

1.10 RECLAMACIÓN:

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

2.- OBJETO DEL SEGURO.

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, en el ejercicio de su actividad.

El Asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al perjudicado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

* Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.

* Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

* Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

* Corresponda al Asegurado en virtud del deber in vigilando que le competa respecto a bienes de otras entidades públicas que están en su posesión.

3.- ALCANCE DEL SEGURO Riesgos Cubiertos.

Queda garantizada cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se encuentran incluidas en la cobertura las responsabilidades del Asegurado que se indican a continuación.

* Las derivadas de los actos administrativos denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus agentes y

funcionarios, órganos y servicios. Quedando garantizada la responsabilidad civil que pudiera derivarse para los funcionarios frente a terceros.

- * Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

- * Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

- * Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.

- * Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de terceros.

- * Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.

- * Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.

- * Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, ya sea por medio de personas, animales y dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin incluso aún cuando comprenda el uso de armas.

- * Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos.

- * La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

- * Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de caminos vecinales y carreteras que le sean propios.

- * Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista incluyendo los gastos de limpieza.

- * Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor. La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

* La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquileres o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

* Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso aunque se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.

* Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades de dependientes del Asegurado, ostenten o no la condición de funcionarios, siempre que estuvieran situados dentro y en los alrededores del lugar del trabajo del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.

* Las derivadas de la Organización y promoción de actos oficiales y recreativos, deportivos y culturales.

3.1 Responsabilidad Civil Patronal por accidentes de trabajo

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

3.2 Responsabilidad Civil Profesional

Queda garantizada la Responsabilidad Civil/Patrimonial del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento de La Solana.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- b) La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- c) La actuación profesional del personal sanitario dependiente del Ayuntamiento por la atención primaria prestada en sus centros de atención a personas mayores, centros de día para personas mayores, discapacitados, y similares.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

4.- FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL.

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento judicial contra los asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la Póliza, aun cuando fuere por reclamaciones infundadas, quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

A.- Quedan comprendidas las siguientes coberturas:

La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales, incluso en los penales que se le siguieran aún después de liquidada la responsabilidad civil/patrimonial. El Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, no obstante, y siempre que exista acuerdo y aceptación expresa por parte del Asegurador, el Asegurado podrá designar libremente letrado y procurador para las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de responsabilidades cubiertas por esta póliza. Si se tratara de una causa criminal, se requerirá el consentimiento del defendido para que el Asegurador pueda asumir su defensa.

De existir conflicto de intereses entre el Asegurado y Asegurador, o si en una causa penal el asegurado optara por confiar su defensa a otra persona, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000,00 Euros.

El Asegurado deberá facilitar al Asegurador los poderes necesarios a favor de las personas que se designen y prestar su colaboración y apoyo en aquello que sea posible.

No será de aplicación esta garantía cuando el asegurado sea representado y/o defendido por letrados que sirvan en los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas.

B.- La constitución de la fianza que se exigiera al asegurado en procedimientos contencioso-administrativos o civiles o en causas penales como garantía de responsabilidades pecuniarias y para asegurar su libertad provisional.

C.- El pago de las costas y de todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento contencioso-administrativo o civil o en causa penal en los que el asegurado se viera incurso.

D.- Todos los pagos que deban realizar los asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no podrán sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil / patrimonial.

E.- Las fianzas que deban constituir los aseguradores por los conceptos previstos en esta póliza y esta cobertura no podrán exceder del límite que el licitador determine en su oferta.

F.- Asegurador y asegurado deberán coordinarse para la gestión de todos los siniestros que superen las franquicias.

LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

5.- RIESGOS EXCLUIDOS,

Las propuestas contendrán mención, en términos que no puedan ser origen de dudas, y que no vulnere el objeto del pliego.

Con objeto de promover al máximo la concurrencia de las compañías a la contratación del seguro que se delimita en el presente pliego, no se especifican las exclusiones, para que puedan ser delimitadas técnicamente por las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías.

No obstante, la Mesa de Contratación valorará la proposición que sea más ventajosa, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente y los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se rechazarán aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador.

6.- DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

7.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

8.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

Los límites de indemnización por siniestro y anualidad serán los siguientes:

- Responsabilidad Civil/Patrimonial.....Límite 2.000.000 euros
- Responsabilidad Civil Patronal.....Límite 2.000.000 euros

Sublímite por víctima.....Límite 600.000,00 euros

- Responsabilidad Civil Profesional.....Límite 1.500.000 euros
- Fianzas y Defensa Criminal.....Límite 2.000.000 euros

9.- FRANQUICIAS.

Franquicia general de 400,00 €

10.- CONFIDENCIALIDAD.

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Ayuntamiento de La Solana, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante y de desarrollo.

La Solana, 21 de marzo de 2014

EL TÉCNICO DE SECRETARÍA

Fdo. Gregorio García-Cervigón Guerrero

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL “SEGURO DE DAÑOS MATERIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA, CIUDAD REAL.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es la adjudicación por parte del Ayuntamiento de La Solana, del contrato de un SEGURO PRIVADO DE DAÑOS MATERIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA, CIUDAD REAL., conforme a las condiciones que se recogen en este Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo contenido queda íntegramente incorporado al Pliego general.

2.- ASEGURADO:

Ilustre Ayuntamiento de La Solana, Ciudad Real.

3.- ACTIVIDAD:

Cuantas se deriven de las funciones y servicios a ejercer por el Asegurado.

4.- SITUACIÓN DE LOS RIESGOS:

Territorio Nacional, en el que el Asegurado realice su actividad y/o acredite su titularidad y/o interés asegurado.

5.- VALOR DE LOS BIENES:

Continente.....	17.000.622 Euros
Contenido	3.690.169 Euros.

6.- BIENES ASEGURADOS:

EDIFICIOS:

- Casa Consistorial, sita en Plaza Mayor, nº 1
- Centro Cultural Polivalente, sito en C/ Concepción, nº 8
- Edificio Cultural “Don Diego”, sito en Plaza Don Diego
- Edificio de Usos Múltiples, sito en C/ Pozo Ermita, nº 4
- Casa de la Encomienda, sita en C/ Encomienda, nº 2
- Casa del Niño, sita en C/ Zaragoza, nº 94
- Vivienda Tutelada de Mayores, sita en C/ Isidro Antequera, nº 2

- Mercado Municipal de Abastos, sito en C/ Carrera, s/n
- Complejo de Piscinas Municipales. Recinto del Parque
- Teatro Municipal “Tomás Barrera Saavedra”
- Cocina Municipal. Sita en Carretera de Valdepeñas, s/n
- Nave Almacén, sita en Avenida del Alcalde López Posadas.
- Edificio Centro de Iniciativas Empresariales de Economía Social. Avenida de los Industriales. Parcelas 6-5.
- Centro de Atención a la Infancia (Guardería) “Hermanas Barrera”, sita en la Avenida de la Romería s/n
- Centro de Atención Temprana, sito en la Avenida del Deporte, s/n
- Ciudad Deportiva “La Moheda”, sita en la Avenida de la Paz
- Centro Tecnológico de Audiovisuales (Cine), sito en Calle Feria, 7
- Polideportivo Antonio Serrano, sito en Calle San Quintín, 21
- Caseta Motor – Paraje Marantona.
- Centro de Nuevas Tecnologías “Petra Mateos”, sito en Avda. Constructores.
- Biblioteca Municipal, sita en Calle Puerta del Sol.
- Polideportivo del CP “Sagrado Corazón”

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza, material y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del Asegurado, y sobre las cuales tenga título de propiedad u otro interés asegurable y/o sobre los que ostente su uso y disfrute, ya sea en concepto de cesión, precario o por cualquier otro título.

También se considerarán expresamente garantizados los siguientes bienes:

- a) Aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- b) Bienes de valor artístico y/o histórico, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y otros objetos cuyo valor artístico o material no exceda de 30.000 euros.
- c) Vehículos autopropulsados y sus remolques, en reposo, en los recintos de las situaciones aseguradas. Las carretillas utilizadas para carga y descarga en labores internas y vehículos similares, también se considerarán garantizados en funcionamiento, estableciéndose un límite de indemnización por siniestro de 300.000 Euros.
- d) Vallas y/o muros, incluso de contención de tierras, independientes de los edificios, piscinas, frontones, estadios y otras instalaciones deportivas y sus anexos.
- e) Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.

- f) Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilmes, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones, soportes magnéticos, programas y otro “software” almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- g) Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del Asegurado y sobre lo que este tenga obligación asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- h) Bienes Asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentran hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado, estableciéndose un límite de indemnización por siniestro de 300.000 Euros.
- i) Bienes muebles propiedad del personal del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de otros seguros.
- j) Obras menores: Se entenderá como obras menores aquellas que:
 - Su volumen final de obra no supere los 300.000 Euros, y
 - No afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cercas, muros de carga y similares), y
 - No afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción.

Se garantizan los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

7.- BIENES EXCLUIDOS:

- a) Las embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos.
- b) Vías férreas, material ferroviario y su contenido.

- c) Vehículos autopropulsados y sus remolques, en funcionamiento en cualquier lugar y en reposo fuera de los lugares donde se garantizan en tal situación de reposo.
- d) Los inmuebles en arrendamiento, salvo que el Asegurado haya asumido la obligación contractual de asegurarlos.
- e) Obras civiles, tales como presas, canales, carreteras, puentes y pozos. Tendido eléctrico y/o telefónico, alcantarillado, red de distribución de aguas, bienes ubicados en la vía pública como esculturas, fuentes, cabinas, marquesinas, cabinas de información e infraestructura urbanística en general.
- f) Árboles y cosechas en pie, y jardinería en los recintos de las situaciones aseguradas.
- g) Animales vivos.
- h) Las plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- i) Los billetes de banco, metálico, cheques, talones, efectos timbrados, títulos, valores y similares, excepto los que se garantizan contra los riesgos de robo y expoliación.
- j) Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los Riesgos Cubiertos.

8.- RIESGOS CUBIERTOS:

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables de los mismos:

9.- GARANTÍAS BÁSICAS:

9.1 Incendio:

Acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la

adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe “Gastos de Extinción”.

- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabo que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de robo y expoliación.

9.2.- Explosión:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores, sin excluir implosiones y auto-explosiones, aunque no siga incendio.

9.3.- Caída directa del Rayo:

Caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe “Daños en los aparatos eléctricos”.

10.- GARANTÍAS SUPLEMENTARIAS:

Actos Vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Realizados individualmente o colectivamente, quedando asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe “Rotura de Cristales” inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los

Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de “Acciones tumultuarias y huelgas legales”.

10.2 Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe “Rotura de Cristales”), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

10.3 Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve:

Los causados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al incurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

10.4 Agua:

Debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes Bienes Asegurados.

- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias, y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se considerarán garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños de las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera producido el daño.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe “Fugas en Equipos de Extinción”, inserta más adelante).
- Los daños y/ o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono correspondiente sobreprima.

10.5 Humo:

Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de

humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

10.6 Impacto o choque de vehículos:

Incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales contruidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni esté bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe “Rotura de Cristales”), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que sufre cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

10.7 Ondas Sónicas:

Producidas por aviones u otros ingenios aéreos espaciales.

10.8 Fugas en Equipos de Extinción:

Por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios, considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura, caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de sus elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua, barro y/o lodo estancado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos por el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños y/o pérdidas materiales que produzca el agua contenida en embalses, diques o presas de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

10.9 Derrame de material fundido o de materiales derretidas:

Debido a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

10.10 Inundación:

Por desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

10.11 Daños en aparatos eléctricos:

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo aunque no se derive incendio.

10.12 Garantía de Robo y Expoliación:

Incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas, definidas como sigue:

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en los locales de las situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no

destinados ordinariamente a abrir puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Expoliación: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

A efectos de los siniestros que afecten a “metálico”, se considerará este concepto incluido entre los bienes asegurados, con la siguiente definición:

Metálico:

Monedas, billetes de banco- incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momentote ocurrir el siniestro-, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la forma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de “Infidelidad”, inserta más adelante).

También quedan comprendidas en esta garantía las siguientes coberturas:

Transporte de fondos:

La Garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos (“metálico”)- incluso como colaborador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Desperfectos en cajas fuertes:

Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

Desperfectos en los locales:

Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe “Rotura de cristales”), excepto los daños que produzcan al romperse.

Infidelidad:

Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometido sobre los Bienes Asegurados – incluido a estos efectos el “metálico”, por cualquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como personal.

Se considerará el mismo siniestro, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras.

El Asegurado tendrá derecho a indemnización que corresponda por esta garantía cuando la pérdida sufrida sea descubierta:

- Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado ignorándolo el Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza. En este caso, los Peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.
- Transcurridos seis meses después de la anulación del seguro o del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Se excluyen de esta cobertura:

- Los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

10.13 Equipos Electrónicos:

Daños internos y/o externos en equipos electrónicos:

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares, tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprendidos la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños, errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

También se considera comprendida en esta garantía la siguiente cobertura:

Pérdida de información:

Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en otros portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsas programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación “Reposición de Archivos”.

Se excluye de esta garantía:

- Defectos ya existentes al iniciarse el seguro.
- Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.
- Daños de los que fuera responsable el fabricante o vendedor.
- Desgaste por uso normal de los equipos.

10.14 Rotura de cristales:

Rotura, por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del seguro, de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos, sin excluir los de plástico o similares, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las

manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

10.15 Otros Perjuicios:

Pérdida de alquileres:

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejará de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

Desalojamiento forzoso de los locales/inhabilidad:

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

Daños estéticos:

Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición, estableciéndose un límite por siniestro de 30.000 Euros.

Gastos de reposición de archivos:

Gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de “pérdida de información” incluida bajo la garantía de “Daños internos y/o externos en equipos electrónicos” en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Honorarios de Peritos:

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Gastos de extinción:

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de desescombro:

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos, incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales, a consecuencia del siniestro cubierto por el seguro.

Cimentación:

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruidos, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análoga capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al aprecio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

Riesgos extraordinarios:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro (BOE de 17 de octubre), Ley 30/1995 de 8 de noviembre (BOE de 9 de noviembre), de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados. Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del sistema financiero, Ley 34/2003 de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria a la legislación de seguros privados, Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de seguros de Riesgos Extraordinarios y Disposiciones complementarias.

11. RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.

3. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
4. Contaminación, polución o corrosión.
5. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
6. El transporte de los bienes asegurados, incluso durante los desplazamientos previstos en algunas de las garantías del seguro, a excepción del riesgo de Expoliación garantizado sobre “metálico” bajo la cobertura de “Transporte de fondos” que se incluye en la garantía de “Robo y Expoliación”.
7. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
8. Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados.
9. Hechos calificados por el Poder Público como “catástrofe o calamidad nacional”.
10. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones o normativa vigente, el asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste.

Tampoco quedarán a cargo del asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando deban a la aplicación de franquicias, regla

proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.

11. Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en las garantías que se indican bajo el epígrafe “Riesgos Cubiertos”.

12. SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN:

SUBLIMITES:

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen orientativamente los siguientes sublímites por siniestro, valorándose la ampliación a los mismos.

“Daños en aparatos eléctricos”

- 150.000 Euros

“Robo y Expoliación”

- 300.000 euros, a excepción de los casos en que sean de aplicación los sublímites indicados seguidamente:
- 60.000 euros, en caso de robo sobre “metálico” contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kgs de peso.
- 1.500 euros, en caso de robo sobre “metálico”, contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave.
- 18.000 euros, en caso de expoliación sobre “metálico” en caso de siniestro de expoliación en cualquier lugar de los locales de las situaciones aseguradas.
- 6.000 euros, en caso de expoliación sobre “metálico” durante su traslado (transporte de fondos).
- 12.000 euros, sobre “Desperfectos en cajas fuertes”.
- 12.000 euros, sobre “Desperfectos en los locales”.
- 6.000 euros, sobre “Infidelidad”.

“Daños internos y/o externos en equipos electrónicos”:

- 15.000 euros

“Rotura de Cristales”:

- 6.000 euros

“Pérdida de alquileres”:

- 300.000 euros

“Desalojo forzoso/inhabitabilidad”:

- 300.000 euros

“Daños estéticos”:

- 30.000 euros

“Gastos de reposición de archivos”:

- 150.000 euros

“Gastos y honorarios de peritos”:

- 60.000 euros

“Gastos de extinción”:

- 300.000 euros

“Gastos de Desescombro”:

- 300.000 euros

“Obras Menores”

- 300.000 euros

13. FRANQUICIAS:

No de aplicarán franquicias superiores a los 600 euros.

14. CONDICIONES ESPECIALES:

14.1 Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados/Nuevas adquisiciones:

- a) Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad del seguro, el asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo periodo anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.
- b) A falta de la expresada declaración, se conviene expresamente que la suma que figura en póliza por el mencionado concepto, se incrementará automáticamente en el cinco por ciento, calculándose el costo del seguro

para la nueva anualidad que corresponda, según el nuevo valor resultante de los bienes asegurados.

- c) Cobertura automática para nuevas adquisiciones: Quedarán incluidos automáticamente cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca a lo largo de la anualidad del seguro en un porcentaje máximo del 10% sobre el valor total asegurado, pendiente de ser regularizado al finalizar dicha anualidad.

14.2 Seguro a valor de reposición a nuevo:

- a) Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento de siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las condiciones Generales.
- b) Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
- c) El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.
- d) EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.
- e) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.
- f) La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, solo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- g) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y

siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

- h) En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

14.3 Cláusula de margen:

- a) Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 15% del valor de los bienes asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el “Límite de Indemnización” establecido.

14.4 Estipulaciones:

- a) El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
- b) La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.
- c) Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
- d) Siendo la enumeración de los Bienes Asegurados en sentido enunciativo pero no limitativo, el asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.
- e) Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.

- f) En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.
- g) El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

15. CONFIDENCIALIDAD:

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Ayuntamiento de La Solana en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante y de desarrollo.

La Solana, 21 de marzo de 2014
EL TÉCNICO DE SECRETARÍA

Fdo. Gregorio García-Cervigón Guerrero



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE VEHÍCULOS. AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA, CIUDAD REAL.

1) OBJETO

El objeto del presente concurso es la contratación de un Seguro para los Vehículos propiedad del Ayuntamiento de La Solana, Ciudad Real.

2) CONTRATANTE/TOMADOR

Ilustre Ayuntamiento de La Solana, Ciudad Real.

3) ASEGURADO

Personal dependiente del Ayuntamiento de La Solana, durante la realización de las gestiones propias de su cometido.

4) RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

Los turismos, furgonetas, camiones y otros, propiedad del asegurado, utilizados en el desempeño de sus funciones y matriculados en España. La relación de todos los vehículos, así como el permiso de circulación y ficha técnica de cada uno de ellos conforman el anexo 3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

5) ÁMBITO

El ámbito de cobertura queda limitado a los accidentes ocurridos en el territorio nacional.

6) COBERTURAS

6.1. Responsabilidad Civil Obligatoria

6.2. Responsabilidad Civil Voluntaria

6.3.- Rotura de lunas

6.4.- Defensa Jurídica

6.5.- Asistencia en Viaje.

7) TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE SINIESTROS.

7.1.- El Ayuntamiento de La Solana distribuirá impresos de declaración de siniestro que le sean facilitados por la Compañía Aseguradora, a todos sus vehículos asegurados. En caso de siniestro dicho impreso se enviará al Servicio de Patrimonio y Contratación. Dicho servicio enviará a la Compañía Aseguradora, junto con la declaración del siniestro, certificación acreditativa de las circunstancias laborales del día del siniestro y el lugar donde el Asegurado debía prestar sus servicios.

7.2.- Al objeto de colaborar en el control de la siniestralidad, la aseguradora facilitará mensualmente estadillos de siniestralidad, incluyendo relación nominal y vehículos de los siniestros declarados.

7.3.- La aseguradora podrá verificar al estado de los vehículos.

8) PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El ayuntamiento de La Solana comunicará el siniestro, dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde el conocimiento fehaciente del mismo.

El asegurador estará obligado al pago de la indemnización dentro de los 40 días a contar desde la recepción de la declaración del siniestro.

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación dentro del plazo indicado anteriormente deberá pagar un interés anual igual al de interés legal de dinero vigente en el momento que se devenguen, incrementado en el 50%; estos intereses se considerarán producidos por días sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos 2 años desde la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20% (artículo 20, Ley 50/80 con su nueva redacción dada por la Disposición Adicional 6ª de la Ley 30/95).

9) CLÁUSULA DE RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES

Quedan nulas y sin valor o efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas del asegurador, o en la póliza, en tanto se opongan o contradigan el presente pliego, o que contengan coberturas o riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego, salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado. En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego.

10) REVISIÓN DE PRECIOS. ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL VALOR DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS/NUEVAS ADQUISICIONES:

Durante el primer año de vigencia del contrato, el precio de adjudicación no sufrirá variación alguna.

- a) Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad del seguro, el asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo periodo anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.
- b) A falta de la expresada declaración, se conviene expresamente que la suma que figura en póliza por el mencionado concepto, se incrementará automáticamente en el cinco por ciento, calculándose el costo del seguro para la nueva anualidad que corresponda, según el nuevo valor resultante de los bienes asegurados.
- c) Cobertura automática para nuevas adquisiciones: Quedarán incluidos automáticamente cualquier nueva adquisición de vehículos que se produzca a lo largo de la anualidad del seguro en un porcentaje máximo del 10% sobre el valor total asegurado, pendiente de ser regularizado al finalizar dicha anualidad.

La Solana, 21 de marzo de 2014
EL TÉCNICO DE SECRETARIA

Fdo. Gregorio García-Cervigón Guerrero

ANEXO III

VEHICULO		TIPO DE VEHICULO
MATRICULA	MARCA/MODELO	
E5157BBM	NEW HOLLAND/ LB115	PALA EXCAVAD
CR-6368-VE	TRACTOR DEUTZ	TRACTOR
R-3037BBG	(SR VOLQUETE 2)	BAÑERA
EO794BCP	MULTITOR / D-102	DUMPER
J-00737-R	CT 2E	REMOLQUE
E-2228-BBL	MULTITOR / D-102	DUMPER
E-2229-BBL	JCB 926-4	TORO
E-2230BBL	MZ IMER 1500 HD	DUMPER
E-6121-BDG	LEBRERO X5	RULO
R-9740BCG	MOBILAIR 3S	PLATAFORMA
CR-45939-VE	HUMSA 1504	DUMPER
M-2264-LU	RENAULT 4 1.1 F6 ACRITALADA 5P	FURGON
0093BBW	NISSAN TERRANO II 2.7 TD CONFORT 5P	TODOTERRENO
CR-0179-k	FORD TRANSIT 100 FURGON 5P	FURGON
CR-1199-V	MISTSUBISHI L 200 DC 4+4 GLS 4P	FURGON
CR-4917-Z	NISSAN CABSTAR E 110.35 CAB.ABAT. MEDIO 2P	
6559-DBR	FIATC DUCATO 11 FGN M 2.3 JTD 5P	FURGON
CR-4330-N	DAF FA 600 CD	CAMION C. ABIERTA
CR-3762-K	NISSAN L-35	CAMION
CR-7595-L	RENAULT II	CAMION
A-9231-DS	RENAULT 340.18 T D	CAMION CAJA CERRADA
CR-8227-o	REANAULT 1.6 D 4P ()	FURGONETA
4303-CLM	FIAT DOBLO 1.9 D COMBI ACTIVE 4P	FURGONETA
CR-4517-Y	RENAULT KANGOO EXPREES RL 1.9 D	FURGONETA
CR-4099-I	RENAULT 1.1 F6 ACRISTALADA 5P	FURGONETA
8249-BSC	FIAC T DOBLO JTD	FURGONETA
7523-GMJ	NISSAN PICK UP	COCHE
2328-GNY	FIAT PUNTO	COCHE
2018-BFN	PEUGEOT PARTNER	COCHE
CR-0596-L	RENAULT 4	COCHE
6240-FCJ	FORD FOCUS	COCHE
CR-3526-T	OPEL COMBO GASOIL 1.7D	COCHE
CR-7630-W	OPEL CORSA 1.6	COCHE